

Guayaquil, 01 de junio de 2018.

Señor
GERENTE GENERAL
DAVIVE S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, yo DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, con cedula de ciudadanía número 0916587702 cedo y transfiero setenta mil setecientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, numeradas de la 47161 a la 117900 contenidas en el título 001, que mantengo en el capital social de la compañía DAVIVE S.A., a favor de FREDDY ANTONIO DAVILA BRANDO con cedula de ciudadanía número 0906261342.

En virtud de la presente cesión de acciones, cedo todos los derechos y obligaciones que como accionistas me correspondían inclusive los beneficios que por el presente ejercicio económico me hubieran correspondido.

Deberá emitirse el título correspondiente a nombre de los cesionarios.

Sírvase señor Gerente, registrar la presente transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas y proceda a su notificación.

Atentamente,



DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA
C.C. 0916587702
CEDENTE



FREDDY ANTONIO DAVILA BRANDO
C.C. 0906261342
CESIONARIO



GRACIELA JUDITH VEGA OLVERA
C.C. 0908044027
CESIONARIO

ECUATORIANA*****

CACON

SECUNDARIA

EDIE VEGA

GRACIELA OLIVERA

GUAYAS

26/07/2006

26/07/2016

REN 1514509

090804027

FREDDY ANTONIO DAVALOS

EDUARDO



REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y LEYENDA

CEDULA CIUDADANIA No. 090804027

VEGA OLIVERA GRACIELA JUDITH

GUAYAS/CANTON TARDQUI / CONCEPCION

26 ABRIL 1962

010-0076 05333

GUAYAS, GUAYAS

CANTON TARDQUI 1962



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES

CRI

425

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 11 FEB 2014

425 - 0137 **0908044027**

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VEGA OLIVERA GRACIELA JUDITH

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARDQUI	1
GUAYAS		1
CANTON	PARRQUIA	ZONA

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REGISTRO CIVIL
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

Davila Vega, Daniel Alejandro
con
Obregon Merchan, Lissette Susana

TOMO	AÑO	ACTA	FOLIO
09	2013	1642	42



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL
LIBRO DE MATRIMONIOS



En el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de la República del Ecuador, a 23 días de Mayo de 2013, ante la Dirección Ejecutiva de la CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL, se inscribe el MATRIMONIO celebrado entre:

Davila Vega, Daniel Alejandro, Cédula Identidad: 0916587702; de nacionalidad Ecuatoriana, nacido en la Parroquia Bolívar /sagrario/, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 20 de Mayo de 1988, de ocupación ESTUDIANTE; de estado civil anterior Soltero; domiciliado en Guayaquil, Ecuador, hijo de **Davila Brando, Freddy Antonio**, Cédula Identidad: 0906261342, y de **Vega Olvera, Graciela Judith**, Cédula Identidad: 0908044027.

Obregon Merchan, Lissette Susana, Cédula Identidad: 0950466912; de nacionalidad Ecuatoriana; nacida en la Parroquia Bolívar /sagrario/, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 4 de Diciembre de 1991, de ocupación ESTUDIANTE; de estado civil anterior Soltero, domiciliada en Guayaquil, Ecuador, hija de **Obregon Hernandez, Juan Bernardo**, Cédula Identidad: 0600950687, y de **Merchan Camacho, Susana**, Cédula Identidad: 0911078970;

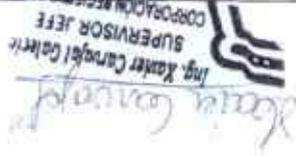
Lugar y fecha de celebración de matrimonio: Parroquia Tarquí, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, 23 de Mayo de 2013.

Observaciones: Los contrayentes declaran no tener hijos. Adjuntan Capitulaciones Matrimoniales, otorgadas ante la Abg. Wendy Vera Rios, Notaria (e) Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil. Presentan documentos habilitantes para el matrimonio.


 Firma


 Firma

DELEGADO
CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL


 Ing. Kanter Carvajal Galante
 SUPERVISOR JEFE
 CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA XXXVII DE GUAYAQUIL

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

Ab. Wendy María Vera Ríos
Notaria Encargada

COPIA GUAYAQUIL, DE DEL 20



CAPITULACIONES MATRIMONIALES
CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA Y
LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy, veinte de Mayo del dos mil trece, comparecen ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen, los señores, DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, de estado civil soltero, ejecutivo y LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN, soltera, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑORITA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste las Capituciones Matrimoniales, que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Previo a la celebración del matrimonio, los comparecientes, señores y



DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, ejecutivo, portador de la cedula de ciudadanía numero cero nueve uno seis cinco ocho siete siete cero dos por sus propios derechos; y, LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN, portadora de la cedula de ciudadanía numero cero nueve cinco cero cuatro seis seis nueve uno dos, otorgan esta Escritura, por sus propios derechos, ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- El objeto de la presente Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: UNO.- Los intervinientes convienen separación total de bienes.- DOS.- Los intervinientes acuerdan que el patrimonio adquirido por cada uno de ellos, sean muebles o inmuebles, o derechos, acciones o participaciones, seguirán perteneciendo a cada uno de ellos, por lo tanto ninguno de ellos tendrá derechos sobre los bienes del otro.- TRES.- Los intervinientes declaran que una vez que contraigan matrimonio no se formará ninguna Sociedad de Bienes, por lo tanto los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, que se adquirieran durante el matrimonio pertenecerá al patrimonio personal de cada cónyuge que lo hubiere adquirido, no otorgando ningún derecho al otro cónyuge.- CUATRO.- Todos los frutos, intereses, créditos, pensiones, cánones, utilidad, lucro, etcétera, que produzcan los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones o participaciones; adquiridos antes o después del matrimonio permanecerán en

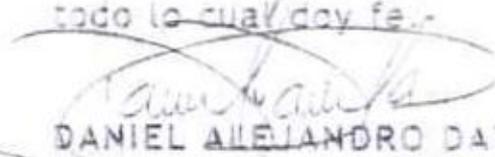
Escritura
Obregon
compre
acciones
patrim
conyug
SEIS.-
utilida
bienes
de los
parte
derech
emolu
deven
los hu
los
partic
matr
indiv
de Bi
mane
e inn
adqu
requ
pert
MOT
Capí

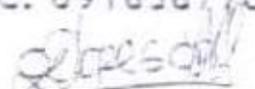
or de la
co ocho
SSETTE
ula de
eis seis
propios
ual en
UNDA.-
esente
otorga
- Los
DOS.-
do por
echos,
cada
echos
entes
to se
ienes
nes,
á al
iere
ge.-
nes,
nes
tes;
en

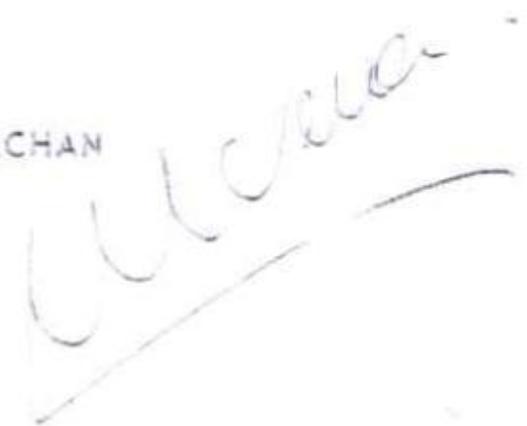
el acervo individual de cada cónyuge.- CINCO.- Las donaciones y herencias que se otorgue a cada cónyuge, comprendan bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, deudas, etcétera, parte del patrimonio individual de cada cónyuge; sin que el otro cónyuge adquiera sobre ellos ningún derecho y obligación.- SEIS.- Los intereses, frutos, créditos, pensiones, cánones, utilidad, ganancia, lucro, etcétera, que produzcan los bienes que hubieren sido heredados u donados a cada uno de los cónyuges antes o durante el matrimonio formarán parte de su patrimonio individual. Esto no confiere ningún derecho u obligación al otro cónyuge.- SIETE.- Los salarios, emolumentos de todo género de empleos u oficios devengados durante el matrimonio, serán de cónyuge que los hubiere generado u obtenido.- OCHO.- En general todos los bienes, derechos, obligaciones, acciones, participaciones, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio, seguirán formando parte de patrimonio individual de cada cónyuge por lo tanto no genera Sociedad de Bienes.- NUEVE.- Los intervinientes pueden disponer de manera libre, espontánea y voluntaria de los bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, derechos, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio sin que se requiera la autorización del otro, toda vez que los bienes pertenecen exclusivamente a cada uno de e los.- TERCERA.- MOTIVO.- La finalidad de la presente Escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales es no fusionar los



PATRIMONIOS INTERVINIENTES, y una vez contraído el matrimonio no se forme la SOCIEDAD DE BIENES, y de producirse posible divorcio entre los comparecientes, no haya nada que liquidar entre ellos, con la única y exclusiva excepción que los bienes que se adquirieran durante el matrimonio con la comparecencia de ambos conyuges se formara la sociedad conyugal sobre dichos bienes.- Además los intervinientes declararían que ambos cubrirían los gastos de alimentación, vivienda, menaje y cualquier otro que se relacione con el hogar que ellos establezcan.- Usted señorita Notaria se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta Escritura.- firmado Doctor Piero Aycart Vincenzini Carrasco con registro profesional número tres mil quinientos ochenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública para que surtan todos los efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-


DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA
C.C. 0916587702


LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN
C.C. 0950466912





AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

OTORGO ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE **CAPITULACIONES**
MATRIMONIALES CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA Y LISSETTE
RUSANA OBREGON MERCHAN. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

[Handwritten signature in blue ink]
[Faint blue ink stamp]



Guayaquil, 01 de junio de 2018.

Señor
GERENTE GENERAL
DAVIVE S.A.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, yo DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, con cedula de ciudadanía número 0916587702 cedo y transfiero setenta mil setecientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, numeradas de la 47161 a la 117900 contenidas en el título 001, que mantengo en el capital social de la compañía DAVIVE S.A., a favor de FREDDY ANTONIO DAVILA BRANDO con cedula de ciudadanía número 0906261342.

En virtud de la presente cesión de acciones, cedo todos los derechos y obligaciones que como accionistas me correspondían inclusive los beneficios que por el presente ejercicio económico me hubieran correspondido.

Deberá emitirse el título correspondiente a nombre de los cesionarios.

Sírvase señor Gerente, registrar la presente transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas y proceda a su notificación.

Atentamente,



DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA
C.C. 0916587702
CEDENTE



FREDDY ANTONIO DAVILA BRANDO
C.C. 0906261342
CESIONARIO



GRACIELA JUDITH VEGA OLVERA
C.C. 0908044027
CESIONARIO

ECUATORIANA*****

CACON FREDDY ANTONIO DAVALA

SECUNDARIA EDEIR VEGA

GRACIELA OLIVERA

GUAYAS/ 26/07/2006

26/07/2016

REN 1514509



REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y LEYENDA

CEDULA CIUDADANIA No. 0908044027

VEGA OLIVERA GRACIELA JUDITH

GUAYAS/CANTON/ CARBO / CONCEPCION

26 ABRIL 1962

010- 0076 05333

GUAYAS, GUAYAS

CARBO / CONCEPCION 1962




REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL DE ELECTORES

CNE

425

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 11 FEB 2014

425 - 0137 **0908044027**

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

VEGA OLIVERA GRACIELA JUDITH

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	1
GUAYAS		1
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

[Signature]

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REGISTRO CIVIL
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

Davila Vega, Daniel Alejandro
con
Obregon Merchan, Lissette Susana

TOMO	AÑO	ACTA	FOLIO
09	2013	1642	42



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL
LIBRO DE MATRIMONIOS



En el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de la República del Ecuador, a 23 días de Mayo de 2013, ante la Dirección Ejecutiva de la CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL, se inscribe el MATRIMONIO celebrado entre:

Davila Vega, Daniel Alejandro, Cédula Identidad: 0916587702, de nacionalidad Ecuatoriana, nacido en la Parroquia Bolívar /sagrario/, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 20 de Mayo de 1988, de ocupación ESTUDIANTE; de estado civil anterior Soltero; domiciliado en Guayaquil, Ecuador, hijo de **Davila Brando, Freddy Antonio**, Cédula Identidad: 0906261342, y de **Vega Olvera, Graciela Judith**, Cédula Identidad: 0908044027.

Obregon Merchan, Lissette Susana, Cédula Identidad: 0950466912; de nacionalidad Ecuatoriana; nacida en la Parroquia Bolívar /sagrario/, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 4 de Diciembre de 1991, de ocupación ESTUDIANTE; de estado civil anterior Soltero, domiciliada en Guayaquil, Ecuador, hija de **Obregon Hernandez, Juan Bernardo**, Cédula Identidad: 0600950687, y de **Merchan Camacho, Susana**, Cédula Identidad: 0911078970;

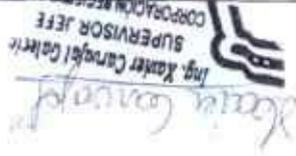
Lugar y fecha de celebración de matrimonio: Parroquia Tarquí, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, 23 de Mayo de 2013.

Observaciones: Los contrayentes declaran no tener hijos. Adjuntan Capitulaciones Matrimoniales, otorgadas ante la Abg. Wendy Vera Rios, Notaria (e) Trigesima Séptima del Cantón Guayaquil. Presentan documentos habilitantes para el matrimonio.


 Firma


 Firma

DELEGADO
CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL



Ing. Kanter Carvajal Calte
SUPERVISOR JEFE
CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA XXXVII DE GUAYAQUIL

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

Ab. Wendy María Vera Ríos
Notaria Encargada

COPIA GUAYAQUIL, DE DEL 20



CAPITULACIONES MATRIMONIALES
CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA Y
LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy, veinte de Mayo del dos mil trece, comparecen ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen, los señores, DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, de estado civil soltero, ejecutivo y LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN, soltera, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑORITA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste las Capitulaciones Matrimoniales, que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Previo a la celebración del matrimonio, los comparecientes, señores y



DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, ejecutivo, portador de la cedula de ciudadanía numero cero nueve uno seis cinco ocho siete siete cero dos por sus propios derechos; y, LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN, portadora de la cedula de ciudadanía numero cero nueve cinco cero cuatro seis seis nueve uno dos, otorgan esta Escritura, por sus propios derechos, ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- El objeto de la presente Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: UNO.- Los intervinientes convienen separación total de bienes.- DOS.- Los intervinientes acuerdan que el patrimonio adquirido por cada uno de ellos, sean muebles o inmuebles, o derechos, acciones o participaciones, seguirán perteneciendo a cada uno de ellos, por lo tanto ninguno de ellos tendrá derechos sobre los bienes del otro.- TRES.- Los intervinientes declaran que una vez que contraigan matrimonio no se formará ninguna Sociedad de Bienes, por lo tanto los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, que se adquirieran durante el matrimonio pertenecerá al patrimonio personal de cada cónyuge que lo hubiere adquirido, no otorgando ningún derecho al otro cónyuge.- CUATRO.- Todos los frutos, intereses, créditos, pensiones, cánones, utilidad, lucro, etcétera, que produzcan los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones o participaciones; adquiridos antes o después del matrimonio permanecerán en

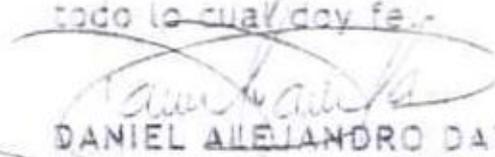
Escritura
Obregon
compre
acciones
patrim
conyug
SEIS.-
utilida
bienes
de los
parte
derech
emolu
deven
los hu
los
partic
matr
indiv
de Bi
mane
e inn
adqu
requ
pert
MOT
Capí

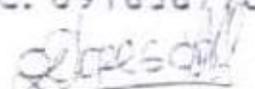
or de la
co ocho
SSETTE
ula de
eis seis
propios
ual en
UNDA.-
esente
otorga
- Los
DOS.-
do por
echos,
cada
echos
entes
to se
ienes
nes,
á al
iere
ge.-
nes,
nes
tes;
en

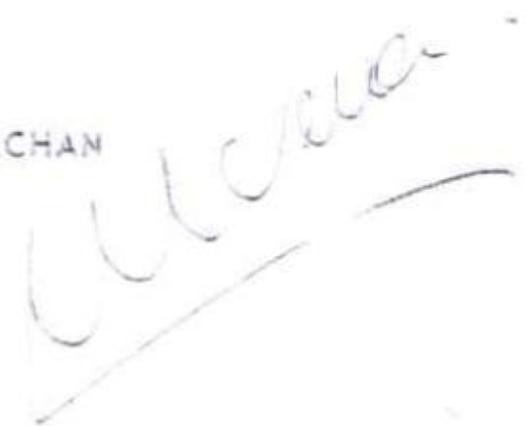
al acervo individual de cada cónyuge.- CINCO.- Las donaciones y herencias que se otorgue a cada cónyuge, comprendan bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, deudas, etcétera, parte del patrimonio individual de cada cónyuge; sin que el otro cónyuge adquiera sobre ellos ningún derecho y obligación.- SEIS.- Los intereses, frutos, créditos, pensiones, cánones, utilidad, ganancia, lucro, etcétera, que produzcan los bienes que hubieren sido heredados u donados a cada uno de los cónyuges antes o durante el matrimonio formarán parte de su patrimonio individual. Esto no confiere ningún derecho u obligación al otro cónyuge.- SIETE.- Los salarios, emolumentos de todo género de empleos u oficios devengados durante el matrimonio, serán de cónyuge que los hubiere generado u obtenido.- OCHO.- En general todos los bienes, derechos, obligaciones, acciones, participaciones, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio, seguirán formando parte de patrimonio individual de cada cónyuge por lo tanto no genera Sociedad de Bienes.- NUEVE.- Los intervinientes pueden disponer de manera libre, espontánea y voluntaria de los bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, derechos, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio sin que se requiera la autorización del otro, toda vez que los bienes pertenecen exclusivamente a cada uno de e los.- TERCERA.- MOTIVO.- La finalidad de la presente Escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales es no fusionar los



PATRIMONIOS INTERVINIENTES, y una vez contraído el matrimonio no se forme la SOCIEDAD DE BIENES, y de producirse posible divorcio entre los comparecientes, no haya nada que liquidar entre ellos, con la única y exclusiva excepción que los bienes que se adquirieran durante el matrimonio con la comparecencia de ambos conyuges se formara la sociedad conyugal sobre dichos bienes.- Además los intervinientes declararían que ambos cubrirían los gastos de alimentación, vivienda, menaje y cualquier otro que se relacione con el hogar que ellos establezcan.- Usted señorita Notaria se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta Escritura.- firmado Doctor Piero Aycart Vincenzini Carrasco con registro profesional número tres mil quinientos ochenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública para que surtan todos los efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-


DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA
C.C. 0916587702


LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN
C.C. 0950466912





ando el
S. y de
tes. no
xclusiva
ante el
uges se
Además
gastos
que se
Usted
lidades
ritura.-
registro
eis del
NUTA.-
ra que
ura de
a los
es, se
go, de



CIUDADANA DEL
Este documento acredita que usted
está inscrito en la Sección General de
votos del 17 de Febrero de 2013
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS SUJETOS ELECTORALES PRIVADOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 0950466912

OTYACAYAN
 SECCION 003
 COMISIÓN MERCHAK LISSETTE SUSANA
 2013-0032
 0950466912
 0950466912
 BOLIVAR SANTIAGO
 CDA 22 MARZO 1981-12-04
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 200
 ESTADO CIVIL SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 0950466912

OTYACAYAN
 SECCION 003
 COMISIÓN MERCHAK LISSETTE SUSANA
 2013-0032
 0950466912
 0950466912
 BOLIVAR SANTIAGO
 CDA 22 MARZO 1981-12-04
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 200
 ESTADO CIVIL SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

297
 2013-0032 0950466912

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN MERCHAK LISSETTE SUSANA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN MERCHAK LISSETTE SUSANA

DUCACANA YCL

Este documento acredita que usted
 votó en la Sección General
 7 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS



AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

OTORGO ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE
CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA DE **CAPITULACIONES**
MATRIMONIALES CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA Y LISSETTE
RUSANA OBREGON MERCHAN. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

[Handwritten signature in blue ink]
[Faint blue ink stamp]



Guayaquil, 01 de junio de 2018.

Señor

GERENTE GENERAL

DAVIVE S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, yo DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, con cedula de ciudadanía número 0916587702 cedo y transfiero setenta mil setecientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, numeradas de la 117901 a la 188640 contenidas en el título 001, que mantengo en el capital social de la compañía DAVIVE S.A., a favor de FREDDY ANTONIO DAVILA VEGA con cedula de ciudadanía número 0916587686.

En virtud de la presente cesión de acciones, cedo todos los derechos y obligaciones que como accionistas me correspondían inclusive los beneficios que por el presente ejercicio económico me hubieran correspondido.

Deberá emitirse el título correspondiente a nombre de los cesionarios.

Sírvase señor Gerente, registrar la presente transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas y proceda a su notificación.

Atentamente,



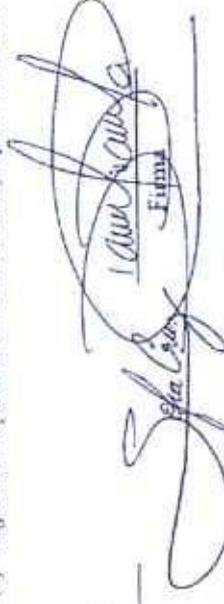
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA
C.C. 0916587702
CEDENTE



FREDDY ANTONIO DAVILA VEGA
CC. 0916587686
CESIONARIO



PAOLA ESTEFANIA YCAZA AVILES
CC.0924695521
CESIONARIO

 <p>REGISTRO CIVIL CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL</p>	<div style="text-align: center;">  <p>REPÚBLICA DEL ECUADOR CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL LIBRO DE MATRIMONIOS</p> </div> <p>En el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de la República del Ecuador, a 23 días de Mayo de 2013, ante la Dirección Ejecutiva de la CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL, se inscribe el MATRIMONIO celebrado entre:</p> <p>Davila Vega, Daniel Alejandro, Cédula Identidad: 0916587702, de nacionalidad Ecuatoriana, nacido en la Parroquia Bolívar /sagrario/, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 20 de Mayo de 1988, de ocupación ESTUDIANTE; de estado civil anterior Soltero; domiciliado en Guayaquil, Ecuador, hijo de Davila Brando, Freddy Antonio, Cédula Identidad: 0906261342, y de Vega Olivera, Graciela Judith, Cédula Identidad: 0908044027;</p> <p>Obregon Merchan, Lisette Susana, Cédula Identidad: 0950466912; de nacionalidad Ecuatoriana; nacida en la Parroquia Bolívar /sagrario/, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 4 de Diciembre de 1991, de ocupación ESTUDIANTE; de estado civil anterior Soltero, domiciliada en Guayaquil, Ecuador, hija de Obregon Hernandez, Juan Bernardo, Cédula Identidad: 0600950687, y de Merchan Camacho, Susana, Cédula Identidad: 0911078970;</p> <p>Lugar y fecha de celebración de matrimonio: Parroquia Tarqui, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, 23 de Mayo de 2013.</p> <p>Observaciones: Los contrayentes declaran no tener hijos. Adjuntan Capitulaciones Matrimoniales, otorgadas ante la Abg. Wendy Vera Rios, Notaria (e) Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil. Presentan documentos habilitantes para el matrimonio.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Firma </div> <div style="text-align: center;">  Firma </div> </div>								
<p>Davila Vega, Daniel Alejandro</p> <p>Obregon Merchan, Lisette Susana</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>TOMO</th> <th>ANO</th> <th>ACTA</th> <th>FOLIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>09</td> <td>2013</td> <td>1642</td> <td>42</td> </tr> </tbody> </table>	TOMO	ANO	ACTA	FOLIO	09	2013	1642	42
TOMO	ANO	ACTA	FOLIO						
09	2013	1642	42						

DELEGADO
CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

Ab. Soledad Cruz Moya
JEFE DE MATRIMONIO
CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA XXXVII DE GUAYAQUIL

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**



Ab. Wendy María Vera Ríos
Notaria Encargada

COPIA GUAYAQUIL, DE DEL 20





CAPITULACIONES MATRIMONIALES
CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA Y
LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy, veinte de Mayo del dos mil trece, comparecen ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen, los señores, DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, de estado civil soltero, ejecutivo y LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN, soltera, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien informados en el objeto y resultados de esta escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑORITA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste las Capitulaciones Matrimoniales, que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Previo a la celebración del matrimonio, los comparecientes, señores



DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, ejecutivo, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno seis cinco ocho siete siete cero dos, por sus propios derechos; y, LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve cinco cero cuatro seis seis nueve uno dos, otorgan esta Escritura, por sus propios derechos, ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- El objeto de la presente Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: UNO.- Los intervinientes convienen separación total de bienes.- DOS.- Los intervinientes acuerdan que el patrimonio adquirido por cada uno de ellos, sean muebles o inmuebles, o derechos, acciones o participaciones, seguirán perteneciendo a cada uno de ellos, por lo tanto ninguno de ellos tendrá derechos sobre los bienes del otro.- TRES.- Los intervinientes declaran que una vez que contraigan matrimonio no se formará ninguna Sociedad de Bienes, por lo tanto los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, que se adquirieran durante el matrimonio pertenecerá al patrimonio personal de cada cónyuge que lo hubiere adquirido, no otorgando ningún derecho al otro cónyuge.- CUATRO.- Todos los frutos, intereses, créditos, pensiones, cánones, utilidad, lucro, etcétera, que produzcan los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones o participaciones; adquiridos antes o después del matrimonio permanecerán en

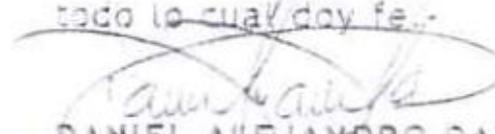


Asociación Nacional de Abogados y Abogadas
compre
acciones
patrim
cónyug
SEIS.-
utilida
bienes
de los
parte
derech
emolu
deven
los hu
los
partic
matrim
indiv
de Bi
mane
e inn
adqu
requ
pert
MOT
Capi

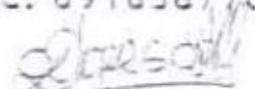
... el patrimonio individual de cada cónyuge.- CINCO.- Las donaciones y herencias que se otorgue a cada cónyuge, comprendan bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, deudas, etcétera, parte del patrimonio individual de cada cónyuge sin que el otro cónyuge adquiera sobre ellos ningún derecho y obligación.- SEIS.- Los intereses, frutos, créditos, pensiones, cánones, utilidad, ganancia, lucro, etcétera, que produzcan los bienes que hubieren sido heredados u donados a cada uno de los cónyuges antes o durante el matrimonio formarán parte de su patrimonio individual. Esto no confiere ningún derecho u obligación al otro cónyuge.- SIETE.- Los salarios, emolumentos de todo género de empleos u oficios devengados durante el matrimonio, serán de cónyuge que los hubiere generado u obtenido.- OCHO.- En general todos los bienes, derechos, obligaciones, acciones, participaciones, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio, seguirán formando parte del patrimonio individual de cada cónyuge por lo tanto no genera Sociedad de Bienes.- NUEVE.- Los intervinientes pueden disponer de manera libre, espontánea y voluntaria de los bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, derechos etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio sin que se requiera la autorización del otro, toda vez que los bienes pertenecen exclusivamente a cada uno de ellos.- TERCERA.-
MOTIVO.- La finalidad de la presente Escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales es no fusionar los



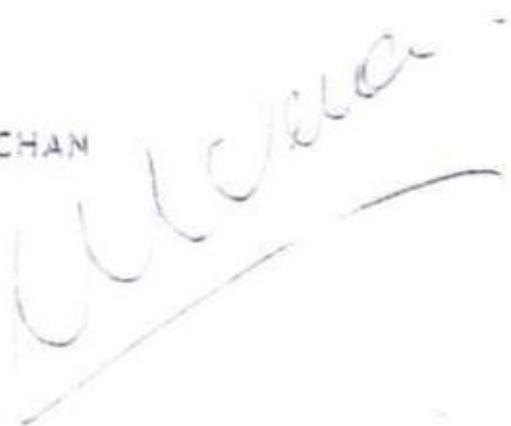
PATRIMONIOS INTERVINIENTES, y una vez contraído el matrimonio no se forme la SOCIEDAD DE BIENES, y de producirse posible divorcio entre los comparecientes, no haya nada que liquidar entre ellos, con la única y exclusiva excepción que los bienes que se adquirieran durante el matrimonio con la comparecencia de ambos cónyuges se formara la sociedad conyugal sobre dichos bienes.- Además los intervinientes declaran que ambos cubrirán los gastos de alimentación, vivienda, menaje y cualquier otro que se relacione con el hogar que ellos establezcan.- Usted señorita Notaria se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta Escritura.- firmado Doctor Piero Aycart Vincenzini Carrasco con registro profesional número tres mil quinientos ochenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública para que surtan todos los efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-


DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA

C.C. 0916587702


LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN

C.C. 0950466912



raído a
 S. y de
 tes. no
 exclusiva
 ante el
 luges se
 Además
 gastos
 que se
 Usted
 lidades
 ritura.-
 registro
 eis del
 NUTA.-
 ra que
 ura de
 a los
 es. se
 go. de

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 N° 091658770-2
 DUCADANA
 NOMBRE COMPLETO
 DAVILA VEGA DANIEL ALEJANDRO
 CUI DE IDENTIFICACION
 SUYARI
 SUYARI
 SCUYA ALEJANDRO
 NCHA DE EMISION 1988-05-20
 N° 091658770-2
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION
 N° 091658770-2
 DUCADANA
 NOMBRE COMPLETO
 DAVILA VEGA DANIEL ALEJANDRO
 CUI DE IDENTIFICACION
 SUYARI
 SUYARI
 SCUYA ALEJANDRO
 NCHA DE EMISION 1988-05-20
 N° 091658770-2
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE REGISTRO
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013
 133
 133 - 0149 0916587702
 NOMBRE DE REGISTRADO DUCADA
 DAVILA VEGA DANIEL ALEJANDRO
 DAVILA
 PROVINCIA SUYARI
 CANTON SUYARI
 DAVILA
 SUYARI
 PRESIDENTE DE LA LINEA

DUCADANA
 Este documento acredita que el/los
 inscritos en las Elecciones Generales
 el 17 de Febrero de 2013
 ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS EFECTOS LEGALES DE LA LEY



AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE
CONFIEPO ESTA SEGUNDA COPIA DE **CAPITULACIONES**
MATRIMONIALES CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA Y LISSETTE
RUSANA OBREGON MERCHAN. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-



Guayaquil, 01 de junio de 2018.

Señor

GERENTE GENERAL

DAVIVE S.A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, yo DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, con cedula de ciudadanía número 0916587702 cedo y transfiero setenta mil setecientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, numeradas de la 117901 a la 188640 contenidas en el título 001, que mantengo en el capital social de la compañía DAVIVE S.A., a favor de FREDDY ANTONIO DAVILA VEGA con cedula de ciudadanía número 0916587686.

En virtud de la presente cesión de acciones, cedo todos los derechos y obligaciones que como accionistas me correspondían inclusive los beneficios que por el presente ejercicio económico me hubieran correspondido.

Deberá emitirse el título correspondiente a nombre de los cesionarios.

Sírvase señor Gerente, registrar la presente transferencia de acciones en el libro de acciones y accionistas y proceda a su notificación.

Atentamente,



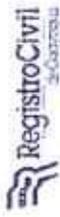
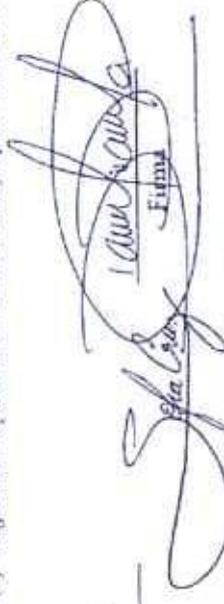
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA
C.C. 0916587702
CEDENTE



FREDDY ANTONIO DAVILA VEGA
CC. 0916587686
CESIONARIO



PAOLA ESTEFANIA YCAZA AVILES
CC.0924695521
CESIONARIO

 <p>REGISTRO CIVIL CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL</p>	<div style="text-align: center;">  <p>REPÚBLICA DEL ECUADOR CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL LIBRO DE MATRIMONIOS</p> </div> <p>En el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de la República del Ecuador, a 23 días de Mayo de 2013, ante la Dirección Ejecutiva de la CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL, se inscribe el MATRIMONIO celebrado entre:</p> <p>Davila Vega, Daniel Alejandro, Cédula Identidad: 0916587702, de nacionalidad Ecuatoriana, nacido en la Parroquia Bolívar /sagrario/, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 20 de Mayo de 1988, de ocupación ESTUDIANTE; de estado civil anterior Soltero; domiciliado en Guayaquil, Ecuador, hijo de Davila Brando, Freddy Antonio, Cédula Identidad: 0906261342, y de Vega Olivera, Graciela Judith, Cédula Identidad: 0908044027;</p> <p>Obregon Merchan, Lisette Susana, Cédula Identidad: 0950466912; de nacionalidad Ecuatoriana; nacida en la Parroquia Bolívar /sagrario/, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 4 de Diciembre de 1991, de ocupación ESTUDIANTE; de estado civil anterior Soltero; domiciliada en Guayaquil, Ecuador, hija de Obregon Hernandez, Juan Bernardo, Cédula Identidad: 0600950687, y de Merchan Camacho, Susana, Cédula Identidad: 0911078970;</p> <p>Lugar y fecha de celebración de matrimonio: Parroquia Tarqui, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, 23 de Mayo de 2013.</p> <p>Observaciones: Los contrayentes declaran no tener hijos. Adjuntan Capitulaciones Matrimoniales, otorgadas ante la Abg. Wendy Vera Rios, Notaria (e) Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil. Presentan documentos habilitantes para el matrimonio.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  Firma </div> <div style="text-align: center;">  Firma </div> </div>								
<p>Davila Vega, Daniel Alejandro</p> <p>Obregon Merchan, Lisette Susana</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>TOMO</th> <th>ANO</th> <th>ACTA</th> <th>FOLIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>09</td> <td>2013</td> <td>1642</td> <td>42</td> </tr> </tbody> </table>	TOMO	ANO	ACTA	FOLIO	09	2013	1642	42
TOMO	ANO	ACTA	FOLIO						
09	2013	1642	42						

DELEGADO
CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL


 Ab. Soledad Cruz
 JEFE DE MATRIMONIOS
 CORPORACION REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA XXXVII DE GUAYAQUIL

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**



Ab. Wendy María Vera Ríos
Notaria Encargada

COPIA GUAYAQUIL, DE DEL 20





CAPITULACIONES MATRIMONIALES
CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA Y
LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, el día de hoy, veinte de Mayo del dos mil trece, comparecen ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen, los señores, DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, de estado civil soltero, ejecutivo y LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN, soltera, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien informados en el objeto y resultados de esta escritura de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑORITA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, sirvase incorporar una en la que conste las Capitulaciones Matrimoniales, que se otorgan al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: OTORGANTES.- Previo a la celebración del matrimonio, los comparecientes, señores



DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA, ejecutivo, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno seis cinco ocho siete siete cero dos, por sus propios derechos; y, LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve cinco cero cuatro seis seis nueve uno dos, otorgan esta Escritura, por sus propios derechos, ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- El objeto de la presente Escritura Pública de Capitulaciones Matrimoniales, se otorga al tenor de las siguientes estipulaciones: UNO.- Los intervinientes convienen separación total de bienes.- DOS.- Los intervinientes acuerdan que el patrimonio adquirido por cada uno de ellos, sean muebles o inmuebles, o derechos, acciones o participaciones, seguirán perteneciendo a cada uno de ellos, por lo tanto ninguno de ellos tendrá derechos sobre los bienes del otro.- TRES.- Los intervinientes declaran que una vez que contraigan matrimonio no se formará ninguna Sociedad de Bienes, por lo tanto los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, que se adquirieran durante el matrimonio pertenecerá al patrimonio personal de cada cónyuge que lo hubiere adquirido, no otorgando ningún derecho al otro cónyuge.- CUATRO.- Todos los frutos, intereses, créditos, pensiones, cánones, utilidad, lucro, etcétera, que produzcan los bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones o participaciones; adquiridos antes o después del matrimonio permanecerán en

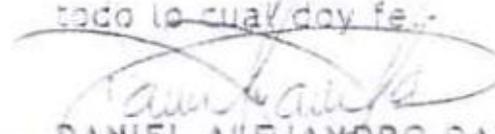


Asociación
Nacional de
Abogados y
Abogadas
Escritura
Pública de
Capitulaciones
Matrimoniales
patrim
cónyug
SEIS.-
utilida
bienes
de los
parte
derech
emolu
deven
los hu
los
partic
matrim
indiv
de Bi
mane
e inn
adqu
requ
pert
MOT
Capi

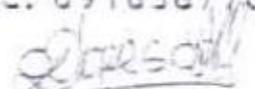
el patrimonio individual de cada cónyuge.- CINCO.- Las donaciones y herencias que se otorgue a cada cónyuge, comprendan bienes muebles e inmuebles, derechos, acciones, participaciones, deudas, etcétera, parte del patrimonio individual de cada cónyuge sin que el otro cónyuge adquiera sobre ellos ningún derecho y obligación.- SEIS.- Los intereses, frutos, créditos, pensiones, cánones, utilidad, ganancia, lucro, etcétera, que produzcan los bienes que hubieren sido heredados u donados a cada uno de los cónyuges antes o durante el matrimonio formarán parte de su patrimonio individual. Esto no confiere ningún derecho u obligación al otro cónyuge.- SIETE.- Los salarios, emolumentos de todo género de empleos u oficios devengados durante el matrimonio, serán de cónyuge que los hubiere generado u obtenido.- OCHO.- En general todos los bienes, derechos, obligaciones, acciones, participaciones, etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio, seguirán formando parte del patrimonio individual de cada cónyuge por lo tanto no genera Sociedad de Bienes.- NUEVE.- Los intervinientes pueden disponer de manera libre, espontánea y voluntaria de los bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones, derechos etcétera, adquiridos antes o durante el matrimonio sin que se requiera la autorización del otro, toda vez que los bienes pertenecen exclusivamente a cada uno de ellos.- TERCERA.-
MOTIVO.- La finalidad de la presente Escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales es no fusionar los



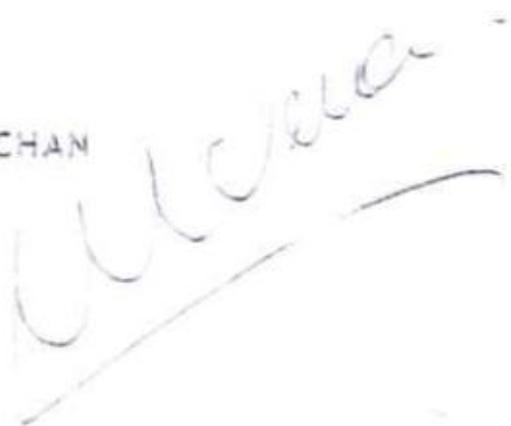
PATRIMONIOS INTERVINIENTES, y una vez contraído el matrimonio no se forme la SOCIEDAD DE BIENES, y de producirse posible divorcio entre los comparecientes, no haya nada que liquidar entre ellos, con la única y exclusiva excepción que los bienes que se adquirieran durante el matrimonio con la comparecencia de ambos cónyuges se formara la sociedad conyugal sobre dichos bienes.- Además los intervinientes declaran que ambos cubrirán los gastos de alimentación, vivienda, menaje y cualquier otro que se relacione con el hogar que ellos establezcan.- Usted señorita Notaria se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta Escritura.- firmado Doctor Piero Aycart Vincenzini Carrasco con registro profesional número tres mil quinientos ochenta y seis del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública para que surtan todos los efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin y en alta voz, por mí el Notario, a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-


DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA

C.C. 0916587702


LISSETTE SUSANA OBREGON MERCHAN

C.C. 0950466912



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 2950468912

SECCIONES GENERALES
 SECCION MERCHAN
 LISSETTE SUSANA
 1994-12-04
 CALDAS DEL ECUATORIANO
 ECUADOR
 ESTADISTICA SOLTERA

SECRETARÍA DE ESTADO
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE VALORES
 GUAYAS
 2022-10-26

REGISTRADO
 VALORES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE MOTACIÓN
 SECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

297
 297-3032 0950468912

SECCION MERCHAN LISSETTE SUSANA

SECCION MERCHAN LISSETTE SUSANA

SECCION MERCHAN LISSETTE SUSANA

SUSANA SUSANA

Este documento acredita que usted
 consta en la Sección General
 7 de Febrero de 2013.

ESTE CERTIFICADO SERVE PARA TODOS
 LOS EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS



AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE
CONFIEPO ESTA SEGUNDA COPIA DE **CAPITULACIONES**
MATRIMONIALES CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES
DANIEL ALEJANDRO DAVILA VEGA Y LISSETTE
RUSANA OBREGON MERCHAN. LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

